



Ma Guadalupe Aguilar Solache

morena

DIPUTADA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
DIVERSOS ARTÍCULOS Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY
PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO.

Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México, I
Legislatura.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Ma Guadalupe Aguilar Solache**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la alimentación se define como:

“El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, se directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna”¹

¹ Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, el Sr. Jean Ziegler, presentado de conformidad con la resolución 61/163 de la Asamblea General.



Ma Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

En México se desperdician toneladas de comida al año. Sin embargo, existen organizaciones que le dan una segunda oportunidad a los alimentos y buscan ayudar a personas que no tienen recursos suficientes o no tienen alimentos durante esta contingencia. Los bancos de alimentos son una oportunidad para ayudar a los que más lo necesitan.

De acuerdo con el Fideicomiso de Riesgo Compartido, los bancos de alimentos son entidades sin ánimo de lucro que reciben y recogen alimentos excedentes de comercios, empresas o personas. Estos transportan los alimentos del donante y los reparten a las instituciones que los necesitan. El trabajo de un banco de alimentos implica transportar, almacenar y distribuir. Por lo que algunos reciben ayudas gubernamentales para poder conseguir más opciones de transportación o mejoras para sus instalaciones.²

Muchas personas, incluyendo niñas y niños, siguen sin tener suficiente comida. Se llevan a cabo prácticas agrícolas deficientes, se desperdicia alimento y se degrada el medio ambiente. En México la medición multidimensional de la pobreza, mandato de ley e instrumento de primer orden para la política social en el país, además del ingreso de los hogares, toma en cuenta el ejercicio de los derechos sociales de las personas; el acceso a la alimentación es una de sus dimensiones.

Según datos del CONEVAL, en 2010 uno de cada cuatro mexicanos presentaba carencia alimentaria. Para 2016 si bien esta proporción se redujo a uno de cada cinco, ésta equivale a casi 25 millones de personas en hogares en los que, por falta de dinero o recursos, hubo disminución en cantidad o variedad de los alimentos o

² <https://laroussecocina.mx/nota/bancos-de-alimentos-la-donacion-de-comida-en-mexico/#:~:text=La%20Asociaci%C3%B3n%20de%20Bancos%20de,fines%20de%20lucro%20y%20apartidista.&text=La%20red%20de%20bancos%20en,visitar%20su%20p%C3%A1gina%20de%20internet>.



Ma Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

incluso se presentó alguna experiencia de hambre entre sus miembros. Las personas indígenas o con discapacidad se encuentran entre las más afectadas (30.5 y 27.9 por ciento en el año 2016, respectivamente), situación asociada a las condiciones de exclusión en las que se han encontrado inmersas históricamente.³

PROBLEMÁTICA

La problemática es que no existe un monitoreo de las cadenas alimentarias, lo que conlleva a una mala manipulación de los alimentos y con ello problemas de desabasto de alimentos y problemas de salud.

La cadena alimentaria comprende la ruta que los alimentos siguen desde su fuente primaria, generalmente el campo, o producción primaria, hasta el consumidor final (“desde la granja a la mesa”). Pasando por la preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, venta y/o suministro de los productos alimenticios.

Las etapas de una cadena alimentaria son: preparación, fabricación, transformación, manipulación, envasado, almacenamiento y transporte. Existen un gran número de normas que en este punto de la cadena alimentaria se deben de cumplir.

Contar con un monitoreo de las cadenas alimentarias servirá para identificar áreas de oportunidad o de mejora con la finalidad de evitar el desperdicio de alimentos mediante la donación de aquellos que puedan ser aprovechados por las personas beneficiarias que prevé la ley en estudio.

Asimismo, en el caso de que ciertos alimentos se echen a perder, se da la pauta para que puedan ser donados a organizaciones dedicadas a la fabricación de

³ <http://www.fao.org/mexico/fao-en-mexico/nuestro-equipo/articulos-de-opinion/el-hambre-cero-pasa-por-conocer-tambien-la-calidad-de-lo-que-comemos/es/>



Ma Guadalupe Aguilar Solache

morena

DIPUTADA

abonos agrícolas, con lo cual se garantiza un uso sustentable de los alimentos que, en su caso, no sean aprovechados en su tiempo óptimo de consumo humano.

FUNDAMENTO LEGAL

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se puede observar.

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado lo garantizará.

Cabe mencionar que con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México se otorgan diversos derechos en relación de los principios rectores conforme a lo siguiente:

Artículo 3.

Numeral 1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos.

Inciso A. De la Protección de los derechos humanos.



Ma Guadalupe Aguilar Solache



DIPUTADA

Numeral 2. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Numeral 6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad y convencionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

*El derecho a la **alimentación** está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y está consagrado en el Pacto **Internacional** de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Lo amparan asimismo tratados regionales y constituciones nacionales.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, tenemos el compromiso de velar y salvaguardar por el cumplimiento de nuestras leyes.

SEGUNDO. – La presente iniciativa busca promover y difundir la cultura al NO desperdicio de alimentos, aplicando practicas resilientes y razonables en la selección de los alimentos próximos a caducar, para ser utilizados para la alimentación humana.



Ma Guadalupe Aguilar Solache

morena

DIPUTADA

TERCERO. – Que de la revisión de la Ley objeto de la presente iniciativa se encontró que la publicada por la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, en su portal <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes?start=135#ley-para-la-donaci%C3%B3n-altruista-de-alimentos-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico> posee un error en el consecutivo de las fracciones IV y V, pues en el caso de la primera se replica en dos ocasiones, mientras que la fracción V carece de una secuencia lógica respecto a las fracciones que le anteceden y le prosiguen, por lo que la presente iniciativa, a reserva de la investigación que realice la comisión dictaminadora, busca corregir dicha situación.

CUARTO.- Esta iniciativa busca dar la oportunidad a la gente de mayor vulnerabilidad, tenga acceso a los alimentos indispensables para satisfacer sus necesidades vitales esenciales.

QUINTO.- Adicionalmente, se incorporan principios de lenguaje incluyente del cual adolecían porciones normativas, así como la actualización de la denominación de referencias hechas al otrora Distrito Federal por Ciudad de México.

Ahora bien, expuesto lo anterior, a continuación, se inserta un cuadro comparativo a efecto de ilustrar con mayor precisión las adiciones y reformas al presente instrumento.

LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a IV. ...	ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a IV. ...



Ma Guadalupe Aguilar Solache

morena

DIPUTADA

LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p>IV. Bancos de Alimentos. - Organizaciones públicas, sociales o privadas establecidas en la Ciudad de México, sin fines de lucro, cuyo objetivo es recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios.</p> <p>V. Beneficiario. - La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir.</p> <p>VII. a XIII. ...</p>	<p>V. Bancos de Alimentos. - Organizaciones públicas, sociales o privadas establecidas en la Ciudad de México, sin fines de lucro, cuyo objetivo es recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios.</p> <p>VI. Beneficiario. - La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir.</p> <p>VII. a XIII. ...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 4 Bis. - En caso de que los productos perecederos ya no sean aptos para el consumo humano estos deberán ser donados a organizaciones dedicadas a la fabricación de abonos agrícolas, cuando sea procedente.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- Los donatarios y los donantes podrán celebrar convenios destinados a regular las características, logística de distribución y aprovechamiento de alimentos susceptibles de donación.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- Las personas donatarias y donantes podrán celebrar convenios destinados a regular las características, logística de distribución, monitoreo de cadenas alimentarias y aprovechamiento de alimentos susceptibles de donación.</p>
<p>ARTÍCULO 23.- Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, serán</p>	<p>ARTÍCULO 23.- Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, serán</p>



Ma Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
sancionadas por la Administración Pública del Distrito Federal.	sancionadas por la Administración Pública de la Ciudad de México.
ARTÍCULO 24.- Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	ARTÍCULO 24.- Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
ARTÍCULO 25.- Las sanciones que se impongan con motivo de la aplicación de la presente ley, podrán ser recurridas de acuerdo con los tiempos y procedimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con lo estipulado en los artículos 108, 109 y subsecuentes, de la Ley.	ARTÍCULO 25.- Las sanciones que se impongan con motivo de la aplicación de la presente ley, podrán ser recurridas de acuerdo con los tiempos y procedimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México , de conformidad con lo estipulado en los artículos 108, 109 y subsecuentes, de la Ley.
Artículo 26.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad, conforme las reglas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.	Artículo 26.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad, conforme las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Congreso de la Ciudad de México el siguiente proyecto de Decreto, en los siguientes términos:



Ma Guadalupe Aguilar Solache

morena

DIPUTADA

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforman** las fracciones IV y V del Artículo 3, pasando a ser V y VI respectivamente; el Artículo 16, 23, 24, 25 y 26; y se **adiciona** un Artículo 4 Bis a la Ley Para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Bancos de Alimentos. - Organizaciones públicas, sociales o privadas establecidas en la Ciudad de México, sin fines de lucro, cuyo objetivo es recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios.

VI. Beneficiario. - La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir.

VII. a XIII. ...

ARTICULO 4 Bis. - En caso de que los productos percederos ya no sean aptos para el consumo humano estos deberán ser donados a organizaciones dedicadas la fabricación de abonos agrícolas, cuando sea procedente.

ARTÍCULO 16.- **Las personas donatarias y donantes** podrán celebrar convenios destinados a regular las características, logística de distribución, **monitoreo de cadenas alimentarias** y aprovechamiento de alimentos susceptibles de donación.

ARTÍCULO 23.- Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, serán sancionadas por la **Administración Pública de la Ciudad de México.**

ARTÍCULO 24.- Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto por la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.**



Ma Guadalupe Aguilar Solache



DIPUTADA

ARTÍCULO 25.- Las sanciones que se impongan con motivo de la aplicación de la presente ley, podrán ser recurridas de acuerdo con los tiempos y procedimientos de la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 108, 109 y subsecuentes, de la Ley.

Artículo 26.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad, conforme las reglas establecidas en la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la Jefa de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

S U S C R I B E



Ma Guadalupe Aguilar Solache

Iniciativa presentada en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, el día 8 del mes de abril del año 2021.